REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Auto de sustanciación No.	**178**
Radicado Juzgado	**05-000-31-20-002-2022-00034-00**
Radicado Fiscalía	2017-01049 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	[1] **6 de noviembre de 2.019**
Fecha Materialización de medidas cautelares	**NR**[2]
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectados por la medida	**Lina María González Colorado,** **Carolina Correa González y** **Yohanna Andrea Cossio Pérez,**
Solicitante y apoderado del afectado	Luis Fernando Giraldo Betancur [3]
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	5
Tipo de Bien	Inmuebles (2) / y Muebles vehículos (3)
Identificación de los bienes cautelados.	Matrícula inmobiliaria **001-1123842 / 001-1123915** Placas **EPR285 / EHK499 / JPU564**
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	**NR**[4]
Causales de control de legalidad invocadas[5]	***2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines***. ***Caducidad articulo 89 CDEDD***
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado **Primero** Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-**001-2022-00042**-00[6]
Asunto	**Avoca conocimiento y corre traslado**

[1] El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.
[2] No Reporta en la solicitud de control de legalidad –
[3] Notificaciones: Circular 73 B nro. 39b115 ED Consorcio ejecutivo Oficina 309 de la ciudad de Medellín. Teléfonos 3015601790 y 5578449
[4] No Reporta en la solicitud de control de legalidad –
[5] Del Art. 112 del CED
[6] y/o 05-000-31-20-**001-2022-00043**-

Recibido positivamente por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF por parte del abogado Luis Fernando Giraldo Betancur la solicitud de control de legalidad en representación de Lina María González Colorado, Carolina Correa González y Yohanna Andrea Cossio Pérez, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **65** Especializada E. D., por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto de los siguientes bienes inmuebles identificados con matrículas **inmobiliarias 001-1123842 / 001-1123915 y respecto de los vehículos con Placas EPR285 / EHK499 / JPU564**. En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes. Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Al homólogo par solicítese el vínculo electrónico de manera atemporal del radicado 05-000-31-20-001-2022-00042-00 y/o 05-000-31-20-001-2022-00043-00, que vincule concretamente estos bienes, a fin de constatar fecha de presentación de la demanda, reparto, resolución de medidas cautelares y demás evidencias demostrativas que soportan el proceso extintivo.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Vencido el término anterior y hecho lo suplicado del vínculo electrónico, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 048**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaria

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9fca05596f6fabb0e3bce96a4a1db6eb7fa0069f32828d86329185407d7b00**

Documento generado en 26/07/2022 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica